



PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL COMITÉ CENTRAL

CONSIDERANDO: Que a partir del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) se encuentra en un proceso de transformación, fortalecimiento y modernización, lo que genera la necesidad de potenciar los niveles de institucionalidad interna y fortalecer la regulación de la vida partidaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Organización y el adecuado funcionamiento de los diversos organismos y órganos;

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible poner en ejecución la Línea Organizativa y Electoral aprobada por el IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, para reafirmar el PLD como un instrumento de transformación política, social y económica del pueblo dominicano, responder al marco legal electoral vigente, las nuevas dinámicas electorales y responder a las expectativas de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que ha sido decisión del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina dar paso a un régimen de profundización del Centralismo Democrático, la rendición de cuentas, la renovación orgánica, la consulta a las bases para la toma de decisiones, para que el Partido cumpla con su función de ser una organización solidaria, ágil, moderna, flexible, actualizada, competente y vinculada a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana establece que la conformación, organización y funcionamiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos debe sustentarse en el respeto a la democracia interna;

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, le otorga a los partidos políticos el derecho de ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios, y para la elección de sus autoridades internas;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la referida normativa legal, en la sociedad dominicana existe una demanda social de mayor calidad del sistema democrático y del ejercicio político que le concierne, exigiendo una mayor transparencia en su accionar, haciéndolos más incluyentes, para lo que se requiere de su fortalecimiento institucional, sobre la base de propiciar una práctica política consecuente con los principios, los valores y la ética que resultan esenciales al sistema democrático;

CONSIDERANDO: Que en la Declaración de Principios del Partido de la Liberación Dominicana se establece que el PLD es una organización política de naturaleza progresista, popular, moderna y democrática;

CONSIDERNADO: Que de conformidad con el Párrafo del artículo 22 de los Estatutos del PLD se establece que mediante reglamento interno, el Comité Central dispondrá todo lo relativo a su organización y funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal c) del artículo 24 de los Estatutos del PLD es atribución del Comité Político recomendar al Comité Central la aprobación, modificación o revocación de los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y otras disposiciones partidarias;

CONSIDERANDO: Que el Comité Político en su sesión de fecha 25 del mes abril de 2021 mediante resolución aprobó someter al Comité Central la correspondiente propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central, de conformidad con las normas estatutarias;

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 15 de agosto de 2018;

VISTOS: Los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana, aprobados por la Plenaria General Virtual del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, durante los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2020;

VISTA: La Línea Organizativa y Electoral del Partido de la Liberación Dominicana aprobada por la Plenaria General Virtual del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, durante los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2020;

El Comité Central, en cumplimiento de lo que se establece en el literal m) del artículo 20 de los Estatutos del Partido, dicta el presente

REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y el funcionamiento del Comité Central, como dirección e instancia superior del PLD, en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos del Partido. De igual forma, establecer las disposiciones complementarias para su convocatoria, el procedimiento para el cumplimiento de sus atribuciones generales y especiales, el formato y procedimiento para la aprobación de los asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del presidente del Partido, el Comité Político y el Secretariado, la designación de comisiones de trabajo a nivel nacional o regional, y disponer todo lo relativo a los derechos y deberes de sus miembros.

Artículo 2. Integración. El Comité Central estará compuesto por miembros electos, designados o ex officio, a nivel local, nacional y del exterior, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos del PLD.

Artículo 3. Funciones. De conformidad con los Estatutos del PLD, son atribuciones del Comité Central:

1. Elegir entre sus miembros a los integrantes del Comité Político;
2. Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso del Partido;
3. Crear las comisiones de trabajo que juzgue convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos;
4. Elegir los titulares de las secretarías;
5. Sancionar cada año los informes del Comité Político, del Presidente y del Secretariado, los cuales deben ser presentados en una sesión del Comité Central y en la Plenaria de apertura de cada Congreso del Partido;
6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo;
7. Proponer al Congreso Elector del Partido los nombres de los precandidatos o precandidatas a la presidencia de la República, quienes serán escogidos con la mayoría simple de los votos válidos emitidos y no menor del treinta y tres por ciento (33%) de las y los miembros del Comité Central reunidos para este propósito;
8. Decidir la modalidad de escogencia de candidatos/as y el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos o candidatas a cargos de elección popular;
9. Dar acta de la nominación del candidato o candidata a la vicepresidencia de la República;
10. Ratificar los vicepresidentes del Partido propuestos por el presidente del Partido;
11. Convocar extraordinariamente al Congreso cuando así lo decida un mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de los organismos que integran el Congreso;
12. Ratificar a la Comisión Organizadora de los Congresos;
13. Aprobar, modificar o revocar los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y de otras disposiciones;
14. Aprobar la modalidad de escogencia de los candidatos o candidatas del Partido para las elecciones nacionales, congresuales y municipales, de acuerdo con lo que establece la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
15. Aprobar el tipo de registro de electores o padrón a utilizar en la escogencia de candidatos o candidatas a cargos electivos, en los casos que se requiera; y,
16. Convocar, a propuesta del Comité Político, el Plebiscito contemplado en el artículo 76 de los Estatutos.

Artículo 4. Convocatoria y Quórum. La convocatoria del Comité Central será realizada de forma ordinaria por el presidente del Partido o el Comité Político con no menos de siete (7) días de antelación.

Párrafo: El Comité Central también podrá ser convocado, de manera extraordinaria, cuando sea necesario por el presidente del Partido o por el Comité Político con no menos de 72 horas de antelación.

Artículo 5. Convocatoria Especial. De conformidad con los Estatutos del Partido, el Comité Central también podrá ser convocado por el 25% de su matrícula, en caso de que, habiendo

transcurrido 30 días a partir del plazo estatutario para su reunión ordinaria, no se haya producido la convocatoria por el Presidente o el Comité Político.

Párrafo I: Dicha convocatoria será realizada a través de una comunicación formal suscrita por lo menos por el mínimo de miembros indicado en la parte capital del presente artículo y ser remitida, a pena de nulidad, formalmente a la Secretaría General, la cual procederá a su publicación.

Párrafo II: Esta convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la misma, la cual deberá realizarse y depositarse en la Secretaría General, a pena de nulidad, con no menos de siete (7) días de antelación. El lugar seleccionado deberá contar con las características apropiadas para este tipo de reunión y estar ubicado en el Distrito Nacional.

Párrafo III. La Secretaría General dispondrá de todas las medidas logísticas y de seguridad necesarias para asegurar la realización de dicha reunión en las condiciones apropiadas, y podrá en caso de que lo considere necesario, variar el lugar de la convocatoria, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de ésta.

Párrafo IV: Podrán celebrarse reuniones virtuales o parcialmente virtuales del Comité Central utilizando las plataformas dispuestas por la Secretaría General a tales fines.

Artículo 6. Agenda. La convocatoria del Comité Central deberá estar acompañada de la agenda de temas a tratar durante la misma. Los documentos de soporte de cada uno de los temas incluidos serán remitidos de forma oportuna a los miembros del Comité Central o podrán ser entregados a los mismos durante el inicio de la reunión, en caso de que corresponda.

Párrafo: Cuando se trate de documentos vinculados a la gestión financiera del Partido u otras medidas de transparencia o rendición de cuentas administrativa, dichos documentos serán puestos a disposición de los miembros del Comité Central conjuntamente con la convocatoria de la sesión que corresponda.

Artículo 7. Quórum y requisitos de validez de sus decisiones. Las reuniones del Comité Central serán válidas con la presencia de más del 50% de su matrícula.

Párrafo: Los asuntos sometidos a su consideración serán aprobados con el voto afirmativo de más de la mitad de los presentes; en aquellos aspectos no vinculados a sus atribuciones electivas, en las cuales se considerarán válidas cuando alcancen los porcentajes indicados por los Estatutos del PLD.

Artículo 8. Procedimiento para la toma de decisiones. El Comité Político fungirá como Mesa Directiva de los trabajos en el marco de las reuniones del Comité Central, las cuales serán dirigidas por el presidente del Partido o el secretario general por delegación. Para tales fines, se procederá conforme a los siguientes lineamientos:

1. Se procederá a la validación del quórum de la reunión el cual será certificado por el secretario general y cuando sea necesario por los representantes de la Junta Central Electoral (JCE);
2. Establecido el quórum se determinará el total mínimo de votos necesarios para la validez de las decisiones, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento;
3. Se procederá a la aprobación del orden del día y la agenda de temas a tratar;
4. Presentando el punto a tratar, la Mesa Directiva abrirá un espacio para debates;
5. Los turnos para preguntas, aclaraciones u opiniones serán anotados por el Secretario General y otorgados por orden de solicitud, según corresponda; y
6. Cuando la Mesa Directiva, a solicitud del presidente del Partido o el secretario general por delegación, considere que un tema ha sido suficientemente debatido, procederá al cierre de debates y someterá el asunto a votación.

Artículo 9. Disposiciones especiales sobre las atribuciones del Comité Central. Para el cumplimiento cabal de sus atribuciones estatutarias, el Comité Central, el Comité Político, el presidente del Partido y el Secretariado procederán conforme a las siguientes disposiciones:

1. La reunión del Comité Central para la elección de los miembros del Comité Político se realizará antes de la Plenaria Final del Congreso Ordinario del Partido que corresponda;
2. La reunión del Comité Central para la aprobación de las Tácticas Generales para el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso se realizará en la primera o segunda convocatoria hecha de este organismo una vez concluido el Congreso Ordinario correspondiente, y dicha propuesta será presentada por el Comité Político;
3. Los informes vinculados a la gestión financiera y administrativa del Partido serán presentados a la aprobación del Comité Central, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 33-18, de Partidos Políticos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, los Estatutos del PLD y del Reglamento de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas;
4. Los informes sobre la gestión política e institucional del Partido serán presentados por el Secretario General, de conformidad con los lineamientos establecidos en los reglamentos del Comité Político y el Secretariado y las Secretarías;
5. La presentación de propuestas de precandidatos presidenciales, a los fines de ser sometidas al Congreso Elector, deberá ser sustentada por un miembro del Comité Central distinto al candidato propuesto y secundada por un segundo miembro y aprobada conforme a los Estatutos del PLD, con la mayoría simple de los votos válidos, no menor del 33% de los presentes. Al momento de la votación, las propuestas podrán ser sometidas de forma individual o en bloque, conforme decida la Mesa Directiva.

Párrafo: En caso de que ningún precandidato obtenga el 33% de los votos, se escogerán los dos más votados y se someterán a una nueva votación.

Artículo 10. Comisiones del Comité Central. El Comité Central tendrá comisiones de trabajo, de conformidad con el presente reglamento y otras normas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y de ejecutar tareas de coordinación y unificación de criterios sobre temas de carácter partidario y político.

Artículo 11: Comisiones Especiales. El Comité Central o el Comité Político podrán establecer Comisiones Especiales integradas por miembros del Comité Central para el cumplimiento de tareas políticas e institucionales según corresponda, tanto en el territorio nacional como en las seccionales del Exterior.

Artículo 12: Derechos y deberes de los miembros del Comité Central: En adición a los derechos y deberes generales inherentes a la condición de miembros del Partido de la Liberación Dominicana, los miembros del Comité Central tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Ser convocado de forma oportuna y participar con voz y voto en las reuniones del Comité Central celebradas por el Partido;
2. Recibir informaciones de conformidad con la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, los Estatutos del PLD y demás normas reglamentarias sobre la gestión administrativa y financiera del Partido;
3. Tener acceso en tiempo oportuno a los documentos e informes correspondientes a los temas de agenda a tratar en las reuniones del Comité Central, y que serán objeto de aprobación por parte de dicho organismo;
4. Participar en las reuniones de las comisiones del Comité Central de las que forme parte;
5. Postularse como candidato a presidente del Partido, secretario general, miembro del Comité Político, titular de alguna de las secretarías del Partido, así como a los demás órganos y organismos creados por los Estatutos y otras normas partidarias, en línea con los requisitos establecidos para tales casos;
6. Asumir las tareas políticas o institucionales que le sean asignadas por el Comité Central, el Comité Político o cualquier otro organismo u órgano partidario que le asigne responsabilidades, y a rendir cuenta sobre las mismas;
7. Asumir una actitud firme y consecuente con la defensa del Partido y su línea política; y,
8. Recibir un usuario de la plataforma electrónica de gestión partidaria con los niveles de acceso a información y participación en la toma de decisiones, establecida de conformidad con los Estatutos del PLD, el presente reglamento y las normas especiales que se dispongan a tales fines.

Aprobado por el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana, por recomendación del Comité Político, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada el(...) días del mes de..... del año dos mil veintiuno (2021).

